JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-41-05-004-2021-00588-00

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por GILDARDO ANTONIO GIL VERGARA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, en virtud de lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, se AVOCA el conocimiento del mismo y procede a **ADMITIR** la presente demanda por cumplir con las exigencias consagradas en los Artículos 25 y 26 del C.P. del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se ordena vincular a como litisconsorte necesario por pasiva al DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA, EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, así como su correspondiente notificación por aviso conforme lo dispone el artículo 41 del C.P. del Trabajo y de la Seguridad Social. Ello, en atención a que en caso de proferirse una decisión condenatoria dichas entidades podrían resultar afectadas al ser las encargadas de emitir, redimir y liquidar los bonos pensionales conforme al tiempo laborado por el demandante a su servicio.

Se le reconoce personería jurídica a la Dra. CATALINA TORO GOMEZ portadora de la T.P. No. 149.178 del C.S. de la J, para representar a la parte demandante dentro del presente proceso, de conformidad con el poder otorgado.

Se dispone la notificación de dicho proceso, al señor Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces, en calidad de represente legal de la sociedad accionada Social y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, enviando copia de la demanda y sus respectivos anexos, así como de la presente providencia. De igual modo se dará aplicación a lo ordenado en el Art. 41 del C.P. del Trabajo y de la Seguridad. Se le corre traslado legal para que se sirva darle contestación en la audiencia única de conciliación obligatoria, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, trámite y juzgamiento.

En consecuencia, se fija la fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA ÚNICA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.), fecha en la cual las partes deberán comparecer con o sin apoderado so pena de incurrir en las sanciones procesales contempladas en el Artículo 77 del C.P. Laboral y de la Seguridad Social, y aportar las pruebas que pretendan hacer valer dentro del proceso. Se ordena comunicar de la presente demanda a la Procuradora Judicial en lo Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

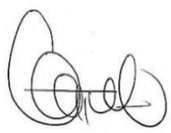

MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 164, conforme el art 13 parágrafo 1 del acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 26 de SEPTIEMBRE de 2022, los cuales pueden ser consultados aquí: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home .

ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:
Maria Catalina Macias Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f97ec896580f9b4c5726f8303394994b2e2cdcb7bc63331a369ceb69cafa5c6**
Documento generado en 23/09/2022 12:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica